

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1054

3 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para implementar certificaciones digitales para entrenadores deportivos; enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a fin de incorporar disposiciones sobre emisión y renovación digital de licencias; promover la modernización de sistemas administrativos, el ahorro de materiales y la eficiencia en procesos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha avanzado en la digitalización de servicios públicos, como la emisión de licencias de conducir digitales admisibles como identificación oficial, lo que demuestra la viabilidad y aceptación de formatos virtuales en trámites cotidianos. Siguiendo esta tendencia, es imperativo extender la modernización a otros ámbitos, como las certificaciones para entrenadores deportivos, reguladas por el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) mediante el Reglamento Núm. 7690 para la Licencia de Entrenadores y Oficiales Deportivos en Puerto Rico, adoptado al amparo de la Ley Orgánica del DRD (Ley Núm. 8 de 2004).

Actualmente, aunque se permiten pagos en línea para licencias y renovaciones a través de plataformas como Pago Digital DRD e IPDDER Digital, las certificaciones se emiten principalmente en formato físico, lo que genera ineficiencias y costos innecesarios.

La implementación de certificaciones digitales para entrenadores deportivos, líderes recreativos, instructores de aptitud física y oficiales deportivos permitiría una transición completa a lo virtual, donde la licencia se genera, se renueva y se verifica electrónicamente mediante códigos QR, firmas digitales o aplicaciones móviles seguras. Esto no solo ahorra materiales como papel, tinta, plástico laminado y sobres para envíos postales —reduciendo el impacto ambiental en una Isla vulnerable a cambios climáticos—, sino que también elimina costos administrativos asociados a impresión, almacenamiento y distribución física.

Por ejemplo, con miles de licencias emitidas anualmente según datos del DRD, el ahorro en plásticos derivados del petróleo podría mitigar la contaminación y dependencia de importaciones, alineándose con metas de sostenibilidad. Además, los pagos de renovación, matrículas de cursos y multas se procesarían íntegramente en línea, evitando visitas presenciales a oficinas, lo que reduce tiempos de espera, congestión vehicular y emisiones de carbono asociadas a traslados. En contextos locales, esta medida resuelve problemas recurrentes como demoras en renovaciones físicas —evidenciadas en orientaciones del DRD en 2025 sobre cumplimiento de licencias— y riesgos de fraude, como los 15 casos de licencias falsas de aptitud física detectados recientemente, que podrían prevenirse con verificación digital instantánea.

Poblaciones vulnerables, como personas mayores (23% de la población según el Censo 2020) o residentes en áreas rurales, se beneficiarían al acceder a servicios sin barreras geográficas, promoviendo inclusión en el deporte y la recreación. Adicionalmente, en una era post-pandemia, donde plataformas digitales han probado su resiliencia, esta modernización fortalece la continuidad operativa del DRD, evitando interrupciones como las causadas por desastres naturales.

Esta propuesta enmienda la Ley Núm. 8 de 2004 para autorizar al DRD a emitir certificaciones digitales, complementando sin solapar regulaciones existentes como la Carta Circular 2025-001 y el Manual de Procedimientos para Licencias en Remoto. No

impone costos adicionales al erario, financiándose con ahorros generados y fondos existentes. En derecho comparado, estados como California (bajo el Department of Consumer Affairs) han implementado licencias digitales para profesionales deportivos desde 2023, reduciendo costos en un 40% y mejorando accesibilidad mediante apps verificables, adaptado a contextos con alta dependencia tecnológica similar a Puerto Rico.

El objetivo es fomentar un ecosistema deportivo más eficiente y ecológico, empoderando a entrenadores para enfocarse en el desarrollo atlético mientras se reduce la burocracia, contribuyendo al bienestar general y la sostenibilidad ambiental en la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Implementación de Certificaciones
3 Digitales para Entrenadores Deportivos en Puerto Rico".

4 Artículo 2. - Enmienda a la Ley Núm. 8 de 2004.

5 Se enmienda la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como la "Ley Orgánica
6 del Departamento de Recreación y Deportes", para añadir una nueva Sección 15-A, que
7 leerá como sigue:

8 *"Sección 15-A. - Certificaciones Digitales.*

9 *El Departamento de Recreación y Deportes establecerá un sistema para la emisión,*
10 *renovación y verificación digital de certificaciones para entrenadores deportivos, líderes*
11 *recreativos, instructores de aptitud física y oficiales deportivos, utilizando formatos electrónicos*
12 *admisibles como prueba oficial."*

13 Artículo 3. - Ámbito de Aplicación.

Esta Ley aplicará a todas las certificaciones emitidas por el DRD a partir de su vigencia, incluyendo renovaciones. No modificará requisitos sustantivos de licencias bajo el Reglamento Núm. 7690, salvo para incorporar formatos digitales.

Artículo 4. - Implementación del Sistema Digital.

El DRD deberá:

a) Desarrollar una plataforma digital segura para solicitudes, pagos y emisión de certificaciones dentro de 180 días, compatible con apps móviles y verificación por códigos QR.

b) Permitir pagos virtuales exclusivos para renovaciones, matrículas y multas, eliminando opciones físicas.

c) Emitir certificaciones en formato PDF seguro o wallet digital, admisible como identificación oficial en eventos deportivos y trámites.

d) Integrar medidas de ciberseguridad conforme a la Ley Núm. 20 de 2017 (Ley de Seguridad Cibernética).

e) Proporcionar entrenamiento a personal y campañas educativas para usuarios, utilizando recursos existentes.

Artículo 5. - Ahorros y Beneficios Ambientales.

La implementación priorizará la eliminación de materiales físicos: papel para solicitudes, plástico para tarjetas laminadas, tinta para impresiones y envíos postales, reduciendo residuos y costos administrativos.

Se estimará anualmente el ahorro generado para reinversión en programas deportivos.

Artículo 6. - Prohibiciones y Protección.

Se prohíbe:

a) Emitir certificaciones físicas salvo excepciones justificadas (ej. falta de acceso digital).

b) Cobrar tarifas adicionales por formatos digitales.

Los usuarios tendrán derecho a verificación gratuita y protección de datos bajo la Ley Núm. 111 de 2005 (Ley de Protección de Datos Personales).

Artículo 7. - Reglamentación.

El DRD adoptará reglamentos dentro de 90 días, detallando procedimientos digitales y mecanismos de verificación.

Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.